



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veinticinco (25) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses de las menores JANNALIA JAHIN HOOKER SANCHEZ y WILJANNY JALYA HOOKER SANCHEZ, representada legalmente por su madre JANNALICA JAHIN SANCHEZ BRYAN, contra el señor WILBERT JAVIER HOOKER SALAS, informándole que se encuentra en firme el proveído calendado 07 de septiembre de 2022, por lo que por secretaría se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos indicados en la referida providencia, de la siguiente manera:

➤ CAPITAL DE CUOTAS	
ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES	
A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019,	
MÁS LAS CUOTAS CAUSADAS DURANTE	
EL CURSO DEL PROCESO.....	\$ 14.861.586,00
➤ INTERESES MORATORIOS CUOTAS	
ALIMENTARIAS.....	\$ 1.720.628,25
(Liquidados a la tasa del 0,5% mensual)	
➤ TOTAL.....	\$ 16.582.214,25

La anterior modificación de la liquidación del crédito queda a disposición del Despacho a efectos de ser aprobada. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Islas, Veinticinco (25) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0354-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el Artículo 446 del C.G.P., el Despacho aprobará la modificación de la liquidación del crédito efectuada por Secretaría, toda vez que la misma se ajusta a los parámetros sentados en el Auto No. 0316-22 del 07 de septiembre de 2022.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el sub-lite se cumplen los presupuestos a que alude el Artículo 447 del C.G.P., el Despacho ordenará que se le entreguen a las menores ejecutantes, por intermedio de su progenitora, la Señora JANNALICA JAHIN SANCHEZ BRYAN, los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso y los que en lo sucesivo se consignen, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas que obran a su favor, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar, en todas sus partes, la modificación de la liquidación del crédito efectuada por la secretaría.



SEGUNDO: Entréguese a las menores ejecutantes, por intermedio de su progenitora, la Señora JANNALICA JAHIN SANCHEZ BRYAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.123.624.575, los depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso y los que en lo sucesivo se consignen, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este asunto, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**